

ARTÍCULO 1. Queda derogado el numeral 5 del artículo 1, del Decreto núm. 114-16, que declaró de utilidad pública e interés social la parcela núm. 72-REF-52-003-11415, del Distrito Catastral núm. 16/9, con una extensión superficial de 14,500.00 m², ubicada en la provincia San Pedro de Macorís, con el certificado de título núm. 04-917, emitido a favor del señor Virgilio Eladio Polanco Ortiz, por el registrador de títulos de San Pedro de Macorís. (actual parcela núm. 407411122683).

ARTÍCULO 2. Queda derogado el numeral 20 del artículo 1, del Decreto núm. 384-13, que declaró de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 7,000.00 m², ubicada dentro de la parcela núm. 89, del Distrito Catastral núm. 02, ubicada en el municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, identificado mediante certificado de título matricula núm. 140001366, expedido a favor del señor Abraham Aristides Victoria Gelabert, por el Registrador de Títulos de Nagua. (actual parcela núm. 410493481519).

ARTÍCULO 3. Envíese a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 199-24 que excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1, numeral 3, del Decreto núm. 260-13, la parcela núm. 225 del D.C. No.02, ubicada en el municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, propiedad de los señores Mariano Paulino Camilo y Diomaris Yolanda Guzmán García. G. O. No. 11146 del 15 de abril de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 199-24

VISTO: El Decreto núm. 260-13, del 13 de septiembre de 2013, que declaraba de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares.

VISTO: El oficio núm. MINERD-0951, del 25 de marzo de 2024, remitido por el ministro de Educación, mediante el cual solicita la exclusión de la declaratoria de utilidad pública.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1, numeral 3, del Decreto núm. 260-13, del 13 de septiembre de 2013, la porción de terreno que se detalla a continuación:

Parcela	Superficie m²	Municipio / Provincia	Propietario
225 del D.C.02	14,522.44	Nagua / María Trinidad Sánchez	Mariano Camilo Paulino y Diomaris Yolanda Guzmán García

ARTÍCULO 2. Envíese al Registrador de Títulos de Nagua y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 200-24 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de Línea de Transmisión a 138 kV SE WCGF Solar -SE Guerra 345 kv, una franja de terreno de 30 metros de ancho a todo lo largo, ubicada en el municipio San Antonio de Guerra, Santo Domingo Este, pasando por los sectores San Luis, La Reforma y Las Parras. G. O. No. 11146 del 15 de abril de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 200-24

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como uno de sus objetivos fundamentales procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.